

Santiago, seis de marzo de dos mil veinticinco.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Primero: Que en este procedimiento declarativo seguido ante el Décimo Sexto Juzgado Civil de Santiago, bajo el Rol C-28995-2019, caratulado “Ortega/ Banco Santander-Chile”, se ha ordenado dar cuenta de la admisibilidad del recurso de casación en el fondo deducido por la demandada, en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de esta ciudad que confirmó el fallo de primer grado de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual se rechazó la excepción de falta de legitimación pasiva, y se acogió parcialmente la demanda, condenando al demandado al pago de \$4.998.620 por concepto de daño emergente, con costas.

Segundo: Que el recurrente de nulidad afirma que en la sentencia cuestionada se infringieron los artículos 1545, 1547, 1560 y siguientes, 1698 y 2219 del Código Civil.

En primer término, alega conculcación de las leyes reguladoras de la prueba; al efecto, asevera que su parte negó la vulneración de los sistemas de seguridad, razón por la que correspondía a la actora la prueba sobre aquel hecho, carga que no habría satisfecho. Por otro lado, asegura que el tribunal tuvo por ciertas las estipulaciones contractuales existentes entre las partes y que, por tanto, debió exonerar al banco de responsabilidad.

Finalmente, asevera que la sentencia equivoca al aplicar al contrato de cuenta corriente el estatuto legal del depósito, desde que aquel se rige por las normas del DFL 707, Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques; en consecuencia, solicita anular el fallo recurrido, y dictar uno de reemplazo en que se rechace la demanda

Tercero: Que el artículo 772 N° 1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, como es que el escrito en que se interpone “exprese”, es decir, explicita en qué consiste -cómo se ha producido- el o los errores, siempre que estos sean de derecho.

Cuarto: Que versando el conflicto sobre la procedencia de la acción indemnizatoria por responsabilidad contractual, quien recurre debía relacionar la eventual infracción de las normas invocadas con los contenidos jurídicos sustantivos del instituto que hizo valer en el juicio. En este caso, los artículos 1553 y 1555 del Código Civil, pues sirvieron de fundamento a la pretensión ejercida, así como también al artículo 1 del DFL N° 707, Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, ya que aquel precepto contiene los elementos y obligaciones esenciales del contrato que une a las partes, y cuyas reglas el demandado estima debieron aplicarse con preferencia a otras. Efectivamente, tales normas tienen el carácter de decisoria litis, pues sirvieron de sustento a la demandada y a los juzgadores para establecer el estatuto aplicable; en estas condiciones, al no venir acusado en el libelo de casación el quebrantamiento de la preceptiva sustantiva básica en comento -y que no puede entenderse satisfecha con su sola mención- a saber, la ley especial que rige el conflicto jurídico y que ha tenido



influencia sustancial en lo resolutivo de la sentencia cuya anulación se persigue, el presente recurso será denegado.

Por estas consideraciones y de conformidad con las normas legales citadas, se **rechaza** el recurso de casación en el fondo interpuesto por el abogado Pablo Robles González, en representación de la parte demandada, en contra de la sentencia de catorce de noviembre último, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

N° 881-2025



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Arturo Prado P., Mauricio Alonso Silva C., María Angélica Cecilia Repetto G., Mario Carroza E. y Abogado Integrante Álvaro Rodrigo Vidal O. Santiago, seis de marzo de dos mil veinticinco.

En Santiago, a seis de marzo de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

